

9421
DEPARTAMENTO LEYES

4503

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

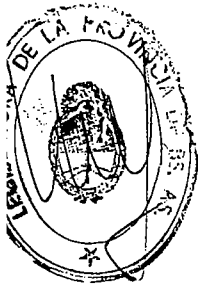
11015

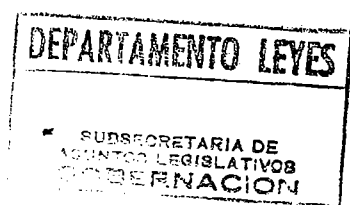
Art.º 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,
----- las fracciones de terreno ubicadas en el Paraje "La Lo -
ma" de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, designadas
catastralmente como: Circunscripción VI, Sección F, Manzana 31, Par-
celas 7 y 8, del mismo Partido; Partidas 31.669 y 31.670, respectiva-
mente; e inscriptos sus dominios al Folio 1207/43 y D.H. 6966/61, a
nombre de Antola María Amelia y Adela y/o de quién ó quienes resul-
ten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º .- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplica-
----- ción.

ARTICULO 3º .- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Orga-
----- nismo de Aplicación tendrá a su cargo:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López la rea-
lización de un censo integral de la población afec-
tada, a fin de determinar el estado laboral y socio-
económico de los ocupantes.





11015
4503

2.-

- b) Transferir las fracciones expropiadas a aquellos que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar ante la Repartición que correspondiere, la subdivisión de parcelas, de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual se exime del cumplimiento de las exigencias de las Leyes 6253 y 6254 y del Decreto-Ley 8912/77, t.o. según Decreto 3389/87.

ARTICULO 4°.- Las adjudicaciones se realizarán en propiedad y por venta directa.

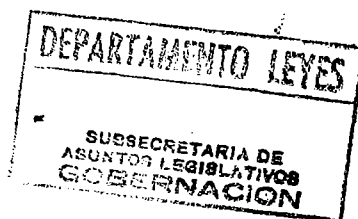
ARTICULO 5°.- El precio de venta a abonar por cada adjudicatario, estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras introducidas en los inmuebles, se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los ocupantes adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 6°.- Los ocupantes que aspiren a la adjudicación de las fracciones que habitan, deberán reunir los siguientes requisitos:

11015

4503

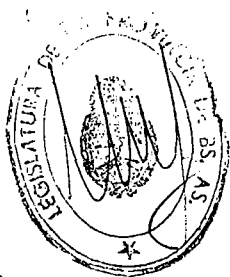


3.-

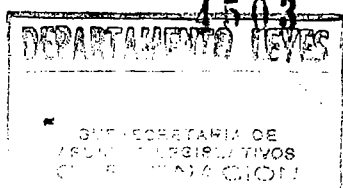
- a) Residencia inmediata anterior no menor de dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación, - ningún otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 7°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda del nú - cleo familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el te rreno adjudicado en el plazo de tres - - (3) años a partir de la fecha de adjudi - cación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debi - damente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gra - var, total ó parcialmente, ya sea a títu - lo oneroso ó gratuito, el inmueble obje - to de la venta, hasta que el mismo se en - cuentre totalmente pago. El Organismo de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, - mediante Resolución fundada.



//..



11015

4.-

ARTICULO 8°.- El incumplimiento de las obligaciones estable-
----- cidas por la presente, determinará la nulidad
de la venta y la retrocesión del dominio a favor de la Pro -
vincia.

ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio a favor del
----- adjudicatario, será otorgada por ante la Escri
banía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impues
to al acto.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en -
----- el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de
Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que re -
sulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en
... la ciudad de La Plata, a los treinta días del
mes de Octubre del año mil novecientos noventa.

D

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado